



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 238 - 12

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante providencia de 12 de diciembre del 2011, expedida a las 15:30 (foja 5), la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, acogiendo el informe del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 44 de dicha Ley; dispone se instaure el sumario administrativo en contra del señor Fausto Prado Zamora, Servidor Público Técnico- docente del Departamento de Alimentación Escolar (PAE) de la Institución, quien según se desprende del oficio N° 823-CGAE-DPE-E de fecha 21 de septiembre del 2011, suscrito por el licenciado Lucas Caicedo, Coordinador Provincial de Administración Escolar, no concurrió a su lugar de trabajo a cumplir con sus responsabilidades asignadas, observando para el efecto las garantías del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y el procedimiento determinado en los artículos 92 al 97 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público, anexándose para el efecto el expediente en 187 fojas;
- QUE** Que la señora Directora Provincial de Educación, luego del análisis y valoración de las pruebas sustentadas en la audiencia oral respectiva, concluye: 1.- Que el señor Fausto Prado Zamora, Servidor Público de la Dirección Provincial de Educación, negó haber tenido conocimiento de la existencia de la Acción de Personal N° 175 DEE- DRH de fecha 11 de febrero del 2011, mediante la cual se lo traslada a cumplir funciones en el Programa de Alimentación Escolar de la Institución, es evidente que desde el 18 al 26 de julio del 2011, no concurrió laborar en el desempeño de sus funciones de Servidor Público-Técnico Docente de la institución, según se desprende del control de asistencia efectuado en el reloj biométrico desde la fecha de su instalación hasta el 28 de diciembre del 2011, pieza procesal que corre a fojas 181 del expediente y que está totalmente relacionada con el oficio S/N del 04 de enero del 2012, suscrito por la licenciada Teresa Bastida Valencia, Secretaria General de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, en el que deja constancia que revisado los cuadernos de control de correspondencia de documentos no se hallan registradas programaciones del Departamento de Educación Especial, desde el 18 de abril al 20 de septiembre del 2011, resaltándose además que en el control diario manual de asistencia se identifican ausencias que determinan la irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones del señor Fausto Prado Zamora; pruebas documentales con la que se



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

demuestra y comprueba conforme a derecho la violación de los deberes de los servidores públicos establecidos en los literales a) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; quebrantamiento del literal a) del Art. 24 de la mencionada Ley, que configuran y ratifican la causal de destitución establecida en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos, por parte del señor Fausto Prado Zamora, Servidor Público-Técnico Docente del Departamento de Alimentación Escolar (PAE) de la Institución; 2.- Se descarta la afirmación del abogado defensor del señor Fausto Vidal Prado Zamora, Servidor Público Técnico Docente del Departamento de Alimentación Escolar (PAE) de la Institución, formulado en el sentido que el sumario administrativo iniciado en contra del prenombrado señor es una persecución política por infundada en virtud de que no aporta elementos de pruebas al respecto, ya que la sustanciación del presente proceso es el resultado de la revocatoria y declaración de nulidad de lo actuado por el subcomisionado en el sumario administrativo incoado al señor Fausto Vidal Prado Zamora, Servidor Público, con sustento en la Ley Orgánica de Educación, al establecerse que el encausado está amparado por la Ley Orgánica del Servicio Público, específicamente en la parte final del Art. 84 por ser servidor público-técnico docente. De igual manera la impugnación presentada a las pruebas actuadas por la Institución, se convierte en meros enunciados por no haberse sustentado en derecho lo afirmado y además se desestima la impugnación formulada en contra del Delegado Institucional ya que su participación se encuentra totalmente autorizada en la providencia de inicio del presente proceso; 3.- Las certificaciones y demás documentos presentados por el señor Fausto Vidal Prado Zamora, como prueba de descargo en el presente proceso no forman parte de los documentos públicos con los que legalmente se puede justificar la inasistencia al trabajo, en virtud que esta categoría únicamente le corresponde a los certificados médicos otorgados por los facultativos de la Clínica del IESS, o de un profesional particular con la respectiva certificación de haber sido avalado por el IESS, para justificar su inasistencia al trabajo y obtener las respectivas licencias con remuneración de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del Art. 27 de la LOSEP y artículos 33 y 34 de su Reglamento de Aplicación; 4.- Que el sumariado ha hecho uso del legítimo derecho a la defensa a través de los medios permitidos por la Ley y por el contrario de los hechos relatado se establece la responsabilidad del señor Fausto Vidal Prado Zamora, Servidor Público-Técnico Docente con funciones en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Institución, por abandono injustificado al trabajo por tres o más días consecutivos, falta sancionada con lo establecido en el literal b) del art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, causal de destitución que ha sido legalmente demostrada y comprobada conforme a derecho, por transgredir los deberes de los servidores públicos especificados en los literales a) y c) del art. 22; quebrantamiento a las prohibiciones contenidas en el literal a) del Art. 24 del mencionado cuerpo legal y por lo tanto haciéndose acreedor a la sanción que dispone el literal e) del art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público; esto es, la destitución de la función o cargo de Servidor Público-Técnico Docente con funciones en el Programa de Alimentación Escolar de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas; por lo que resuelve: "1.- **Destituir** del cargo al señor Fausto Vidal Prado Zamora, Servidor Público Técnico-Docente con funciones en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, por abandono injustificado al trabajo por tres o más días consecutivos, establecido en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público...", destitución que fue ejecutaba mediante la Acción de Personal No. 638-DEE-DRH, de 24 de enero de 2012;



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- QUE** mediante Oficio No. 027-AJ-DPEHE, de 13 de marzo de 2012, suscrito por la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 14 del mismo mes y año y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2012, signado con el Trámite No. 07665, se remite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fausto Vidal Prado Zamora, para ante la señora Ministra de Educación impugnando la Resolución emitida por la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, el 24 de enero de 2012, las 14:00, que lo destituye del cargo mediante Acción de Personal No. 638-DEE-DRH, de 24 de enero de 2012, al que también remite el expediente del sumario administrativo, contenido en 330 fojas;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción impuesta al señor **FAUSTO VIDAL PRADO ZAMORA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las faltas injustificadas a su lugar de trabajo; 3.- Que a fojas 331 a 334 del expediente consta el informe final del sumario administrativo emitido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que en el numeral 4.3 de las Conclusiones textualmente dice: *"Tanto el reporte del Control Diario de Asistencia Manual de los Funcionarios de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, realizado por el señor Juan Pedro Pincay Martínez, responsable del mismo; como del reporte de Asistencia Diaria en el reloj biométrico, realizado por el Sr. Damián Benavides Quintero, responsable de éste, queda demostrado que en el primero, desde el 18 de abril hasta el 15 de julio del 2011, se presentaron irregularidades en la firma de la asistencia del señor Fausto Prado Zamora a su lugar de trabajo, y en el segundo, desde el 27 de julio al 28 de diciembre del 2011."*; y en el 4.4 señala: *"... alega que desde mayo hasta octubre del 2011 ha venido dirigiendo el programa de Participación Estudiantil en los Colegios Simón Plata Torres, Instituto Tecnológico Agropecuario "Quinindé", Dr. Alejandro Otoyá Briones y Juan Montalvo Fiallos, de Quinindé; pero no adjunta ni presenta en el término de prueba Programación firmada por su Jefe inmediato superior o autoridad competente, que avale la legitimidad e idoneidad de sus actuaciones, lo que es corroborado por la Lic. Teresa Bastidas Valencia, Secretaria General de la DPEHE, cuando al consultársele responde que revisados los cuadernos de control de correspondencia de documentos NO SE HALLAN REGISTRADAS PROGRAMACIONES del Dpto. de Educación Especial desde el 18 de abril al 20 de septiembre de 2011 que se le hayan aprobado al señor FAUSTO VIDAL PRADO ZAMORA para que realice actividades fuera de la institución en el período comprendido del 18 de abril del 2011 hasta la actualidad..."; imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado, así como la legalidad de la sanción impuesta 4.- Que por todo lo expuesto se infiere que existe responsabilidad del señor Fausto Vidal Prado Zamora, Servidor Público-Técnico*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Docente con funciones en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Institución, por abandono injustificado a su lugar de trabajo por tres o más días consecutivos, falta sancionada al tenor de lo previsto en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, causal de destitución que ha sido legalmente demostrada y comprobada conforme a derecho, por transgredir los deberes de los servidores públicos especificados en los literales a) y c) del Art. 22; quebrantamiento a las prohibiciones contenidas en el literal a) del Art. 24 del mencionado cuerpo legal y por lo tanto haciéndose acreedor a la sanción que dispone el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público; esto es, la destitución de la función o cargo de Servidor Público, con funciones en el Programa de Alimentación Escolar (PAE); y, 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución impuesta por la señora Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, al señor **FAUSTO VIDAL PRADO ZAMORA**, ex Servidor Público Técnico-docente con funciones en el Programa Alimentación Escolar (PAE) de la Institución, por haber contrariado expresas disposiciones contenidas en los literales a) y c) del Art. 22 y literal a) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

13 ABR. 2012

DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

Copias

- Directora Provincial de Educación de Esmeraldas
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas.
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas
- Sr. Fausto Vidal Prado Zamora
- Ab. Galo Rivera León - Casillero Judicial No. 273 - Palacio de Justicia de Esmeraldas